

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica

todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Ya la ley Hipotecaria de dieciséis de Diciembre de mil novecientos nueve, en su artículo primero, autorizaba al Gobierno para el establecimiento de nuevos Registros en ciertas poblaciones cuando así conviniera al servicio público, atendido el movimiento de la contratación sobre bienes inmuebles o derechos reales, oído el Consejo de Estado en Pleno, y los artículos cinco y ocho del reglamento, desarrollando aquella disposición, señalaron los trámites del oportuno expediente.

La acumulación de trabajo en algunos Registros, servidos precisamente por funcionarios llegados a los puestos más altos del Escalafón, con mayor competencia y experiencia desde luego, pero en muchos casos, y por ley natural, con menos energías para afrontar difíciles problemas diarios de calificación, ha producido una corriente de opinión favorable, si no a la división material, por lo menos y a vía de ensayo como preparación de aquella, a la división personal de dichas oficinas privilegiadas por su rendimiento.

Esa aspiración, así como la de supresión del turno de clase en los concursos, anima la autorización concedida al Ministerio de Justicia en los números primero y segundo de la disposición tercera adicional de la ley de Reforma Hipotecaria de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, autorización la de esos números que ahora viene a ser recogida y cancelada, atemperándose a lo estrictamente necesario, para, en su día, ajustar el nuevo texto de la ley a las disposiciones vigentes y a la realidad jurídica española.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Sin perjuicio de aplicar las reglas de los artículos cinco y ocho del reglamento Hipotecario para establecimiento de nuevos Registros de la Propiedad en determinadas localidades así como modificación y supresión de los existentes y alteración, en su consecuencia, de la circunscripción territorial de los mismos,

se procederá desde luego, a propuesta de la Dirección general, a la división personal de Registros en aquellas poblaciones en que así lo reclame el volumen y movimiento de la titulación sobre inmuebles comprobados por datos estadísticos.

Artículo segundo. Acordada dicha división personal y vacante el Registro, se anunciarán en concurso ordinario para su provisión dos vacantes en el mismo con la designación que aquél tenga y los números I y II, con servando ambas la misma categoría a los efectos de turno mientras subsista el de clase.

Artículo tercero. El régimen interior de los Registros así divididos se sujetará a las siguientes reglas:

a) La autorización de los asientos del Diario de operaciones estará a cargo de cada Registrador por el período de tiempo que previamente hayan fijado por escrito. A falta de este acuerdo, lo verificarán por meses naturales, asignando al funcionario más antiguo los meses impares.

b) La calificación y despacho de los documentos presentados y expedición de certificaciones estará a cargo de cada titular en la forma que convengan por escrito. Si no hubiere convenio, se efectuará cada día, después de las horas oficiales de presentación de documentos, un sorteo para determinar qué Registrador ha de calificar y despachar los títulos presentados con número impar; al otro Registrador le corresponderán los restantes. También se decidirá por otro sorteo, celebrado inmediatamente del primero, qué titular ha de autorizar las certificaciones, a cuyo exclusivo efecto se dará un número a cada solicitud o mandamiento en el momento de ingresar en la oficina. En caso de incompatibilidad reglamentaria para la calificación, verificará esta función el otro titular.

c) Siempre que el Registrador calificador estimara la existencia de defectos que impidan practicar la operación solicitada, los pondrá mediante escrito razonado, en conocimiento de su cotitular, al que pasará la documentación, y si éste entendiere que aquella operación es procedente la practicará, bajo su responsabilidad, sin alterar los turnos.

d) El Registrador que califique un título, seguirá conociendo de cuantas incidencias, operaciones, recursos o quejas se produzcan respecto del mismo, y firmará los asientos y notas a que diere lugar.

e) Cada Registrador regulará, bajo su exclusiva responsabilidad, los honorarios de las operaciones que efectúe.

f) Con todos los honorarios perci-

bidos mensualmente, se formará un fondo, del que se deducirán: el importe de los impuestos y recargos que los graven; aportaciones a la Mutualidad; seguros sociales, y cuantos gastos origine el servicio, tanto de personal como del material, casa y demás conceptos. El remanente se dividirá por mitad entre ambos titulares.

g) La formación de la plantilla del personal auxiliar del Registro y la determinación de la parte de honorarios destinada a su retribución, se hará de conformidad con lo preceptuado en el reglamento orgánico de dicho personal y de común acuerdo entre ambos Registradores. Si existiese discrepancia entre ellos, elevarán las respectivas propuestas a la Junta directiva del Colegio de Registradores, la que resolverá en definitiva.

h) Todas las atribuciones y facultades concedidas por la ley Hipotecaria y su reglamento a los Registradores de la Propiedad en orden al régimen interno de la oficina, seguridad y custodia del archivo, horas de despacho para el público, y, en general cuantas no se refieran directamente a la calificación y despacho de documentos, corresponden por entero al Registrador más antiguo, al que incumben también los deberes relacionados con las mismas materias que impone la ley y el reglamento Hipotecario.

Igualmente asumirá las facultades y obligaciones que con respecto al personal auxiliar y a la Mutualidad de los Registradores de la Propiedad y de su personal auxiliar asignan a los Registradores el reglamento de aquél y el del Colegio nacional.

i) Los Registradores se sustituirán recíprocamente en sus ausencias y enfermedades, siendo responsables de los actos y operaciones que realicen como tales sustitutos. Cada uno de ellos tendrá, además, un sustituto nombrado en legal forma para que actúe en su representación, cuando por causa reglamentaria no pudiese actuar ninguno de los dos Registradores.

Al cesar en el cargo alguno de los dos titulares, no se nombrará Registrador interino, y el otro titular deberá calificar y despachar la totalidad de la documentación hasta que en el primer concurso se provea la vacante, con la única excepción de que la jubilación haya sido el motivo del cese; en este caso, el jubilado continuará en su cargo hasta que se poseione el nuevo titular nombrado en virtud del referido concurso.

j) El despacho del Registro Mercantil y de los demás servicios encomendados a los Registradores se ajustará a las anteriores normas.

Artículo cuarto. A partir de prime-

ro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete quedará suprimido el turno de clase regulado por el artículo trescientos tres de la vigente ley Hipotecaria, y la provisión de todas las vacantes de Registros de la Propiedad se verificará, previo concurso, por antigüedad absoluta en la carrera.

Para determinar la categoría personal de cada Registrador se entenderá dividido el Escalafón vigente en cuatro partes iguales, a las que corresponderán las cuatro categorías personales. El residuo, si lo hubiere, se adicionará a la última parte.

La categoría personal indicada producirá todos los efectos legales desde la fecha del presente decreto, excepto para hacerla efectiva en la provisión de las vacantes que correspondan al turno de clase, mientras éste subsista.

Una vez suprimido el mencionado turno de clase, los Registradores que tuvieran categoría superior a la que les correspondiere por su número en el Escalafón, la conservarán igualmente a todos los demás efectos.

Artículo quinto. Los Registradores de la Propiedad que sirvan en las posesiones del Golfo de Guinea desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete y pasados dos años completos de servicios efectivos en dichas posesiones, podrán solicitar vacantes en concurso ordinario con arreglo a los siguientes preceptos:

Los dos primeros años de servicios efectivos de dichos funcionarios equivaldrán a seis años de servicio prestados en cualquier Registro de la Península. Su antigüedad, a este efecto, se computará atendiendo a la fecha de posesión del primer Registrador que desempeñó y añadiendo a esta fecha cuatro años completos. La fecha resultante servirá para señalar el número del Escalafón que le correspondería a ese solo efecto, y por tanto, la antigüedad computable hasta que obtenga vacante.

Una vez prestados por un Registrador dos años completos de servicios en las posesiones señaladas, ningún tiempo más de servicios en las mismas podrá computarse, a efectos de solicitar Registros vacantes, más que como años naturales.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Justicia se dictarán las normas complementarias o aclaratorias de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, EDUARDO AUNOS PEREZ.

(B. O. del E. del día 7 de Jl.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del decreto de 7 de Noviembre de 1944,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ha tenido a bien aprobar el siguiente Arancel, por el que se han de regir los Habilitados de Clases pasivas en la percepción de sus honorarios:

ARANCEL DE HABILITADOS DE CLASES PASIVAS

GRUPO I

Expedientes de gestión de Clases pasivas

Epígrafe...	CONCEPTO	Per-cibirá el Habilitado - Pesetas
1.º	Por el estudio y gestión de un expediente de declaración de haber pasivo hasta su señalamiento en favor del causante, cuando éste haya cumplido la edad reglamentaria:	
	a) Inferior a 5.000 pesetas anuales.....	40
	b) De 5.000 a 10.000 pesetas anuales.....	50
	c) De 10.000'01 pesetas en adelante.....	65
2.º	Por el estudio y gestión de un expediente de declaración de haber pasivo, en los casos de jubilación voluntaria por haber cumplido sesenta y cinco años de edad o contar con cuarenta de servicios efectivos:	
	a) Inferior a 5.000 pesetas anuales.....	45
	b) De 5.000 a 10.000 pesetas anuales.....	65
	c) De 10.000'01 pesetas en adelante.....	75
3.º	Por id. id. si se tratase de jubilación por imposibilidad física:	
	a) Inferior a 5.000 pesetas anuales.....	50
	b) De 5.000 a 10.000 pesetas anuales.....	80
	c) De 10.000'01 pesetas en adelante.....	90
4.º	Por id. id. en los casos de excedencia forzosa.....	30
5.º	Por id. id. de declaración de haber pasivo hasta su señalamiento a favor de la familia del causante, casado en únicas nupcias:	
	a) Inferior a 2.000 pesetas anuales.....	40
	b) De 2.000 a 5.000 pesetas anuales.....	50
	c) De 5.000'01 pesetas en adelante.....	65
6.º	Por id. id. de viudedad u orfandad cuando se trate de distintos matrimonios o de hijos naturales:	
	a) Inferior a 2.000 pesetas anuales.....	50
	b) De 2.000 a 5.000 pesetas anuales.....	80
	c) De 5.000'01 pesetas en adelante.....	90
	Cuando, en este caso, la pensión se solicite por separado se cobrarán los honorarios por cada grupo de familia que la soliciten, estimándose a tales efectos como expedientes distintos.	
7.º	Por el estudio y gestión de un expediente de mesadas de supervivencia:	
	a) Hasta 750 pesetas.....	30
	b) De 750'01 a 1.000 pesetas.....	40
	c) Más de 1.000'01 en adelante.....	50
	En los casos que sea precisa la práctica de información testimonial los honorarios tendrán un aumento de 10 pesetas.	
8.º	Por el estudio, iniciación y gestión de un expediente de mejora, a instancia de parte, de las pensiones a que se refieren los números anteriores, se devengarán los honorarios fijados a cada uno, estimándose su cuantía en la diferencia o aumento de la pensión.	
9.º	Por id. id. de incidencias en el cobro de la pensión con posterioridad a su señalamiento:	

Epígrafe...	CONCEPTO	Per-cibirá el Habilitado - Pesetas
	Acumulación de pensiones... 25	25
	Rehabilitación de id..... 25	25
	Traslado de pensión de una Caja a otra..... 20	20
10.	Por id. id. de haberes relictos, incluida la comisión de cobro, percibirá sobre el importe de lo cobrado.....	6 %
11.	Por id. id. de recurso ante el Tribunal Económico-administrativo Central, hasta su ultimación.....	125
12.	Por id. id. ante la Dirección general, por errores de hecho.....	25

GRUPO II

Obtención y formalización de documentos e informaciones

Epígrafe...	CONCEPTO	Per-cibirá el Habilitado - Pesetas
13.	Obtención de documentos:	
	a) Certificado del Registro general de Ultimas Voluntades.....	5
	b) Idem de nacimiento, defunción y matrimonio en los Registros civiles o parroquiales.....	5
	c) Idem de fes de vida para expedientes u otros actos distintos de cobro.....	3
	d) Idem de documentos cobratorios o sobre posesión de bienes en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.....	5
	e) Idem de títulos profesionales o de prestación de servicios para completar los expedientes de clasificación.....	5
	f) Duplicado de título de pensión, por extravío.....	5
	g) Retirada de documentos en las oficinas de Clases pasivas, cuya devolución se haya solicitado debidamente.....	5
14.	Por la presentación de documentación, con exclusión de las ocasionadas en expedientes tarifados en el Grupo I:	
	a) Instancia, acompañada o no de documentos.....	5
	b) Idem en los últimos cinco días del plazo al objeto de interrumpir el de prescripción, cuando no se hubiere podido reunir la documentación indispensable.....	10
15.	Informes:	
	a) Por los evacuados en el despacho del Habilitado en asunto de Clases pasivas no encomendado al mismo.....	10
	b) Información procedente de datos archivados por el Habilitado, sobre expedientes por el mismo tramitados que puedan servir de antecedente en la gestión de otro nuevo, cuando el informante no fuera Habilitado de este último.....	10
16.	Legalización de documentos:	
	a) De firmas de Notario.....	5
	b) Testimonios notariales por exhibición.....	5
	c) Legalización de documentos en Consulados extranjeros.....	5
	d) Idem en el Ministerio de Asuntos Exteriores, excepto las fes de vida necesarias para los cobros encomendados al Habilitado.....	5
	e) Traducción oficial de documentos.....	5
17.	Quando los expedientes se tramiten por encargo de clientes que residan en el extranjero, los honorarios tendrán un recargo del 50 por 100.	

GRUPO III

Intereses de anticipos

Epígrafe...	CONCEPTO	Per-cibirá el Habilitado - Pesetas
18.	Las cantidades entregadas por los Habilitados, legalmente autorizados para ello, a sus poderdantes en concepto de	

Epígrafe...	CONCEPTO	Per-cibirá el Habilitado - Pesetas
	anticipo; no podrán exceder del importe de seis mensualidades de su percepción y devengarán un interés simple fijo y anual del 4 por 100 sobre las cantidades pendientes de reintegro.	

GRUPO IV

Cobro de haberes mensuales, altas y atrasos

Epígrafe...	CONCEPTO	Per-cibirá el Habilitado - Pesetas
19.	Por la comisión de cobro de haberes mensuales, altas y atrasos percibirán los honorarios con arreglo a la siguiente escala:	
	De 1 a 75 pesetas.....	2
	De 1 a 100 pesetas excediendo de 75.....	3
	De 1 a 150 pesetas excediendo de 100.....	4
	De 1 a 200 pesetas excediendo de 150.....	5
	De 1 a 300 pesetas excediendo de 200.....	6
	De 1 a 400 pesetas excediendo de 300.....	7
	De 1 a 500 pesetas excediendo de 400.....	8
	De 1 a 750 pesetas excediendo de 500.....	9
	De 1 a 1.000 pesetas excediendo de 750.....	10
	De 1 a 1.200 pesetas excediendo de 1.000.....	12
	Quando excedan de 1.200 pesetas percibirá el.....	1 %

Se faculta a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para introducir en estos Aranceles, dentro del primer año de su vigencia, las variaciones que estime pertinentes.

Se delega en la expresada Dirección general la facultad interpretativa de los mismos. Su decisión tendrá carácter discrecional.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 23 de Junio de 1945.—J. BEN JUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(B. O. del E. del día 29 de J.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Excmo. Ayuntamiento de Soria, en sesión celebrada el día 16 del corriente mes, aprobó por unanimidad el proyecto de reparación completa de la calle de Aguirre, plaza del Carmen y travesía del Carmen, así como que su realización se lleve a cabo mediante subasta, de acuerdo con las siguientes

CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las doce de su mañana.

2.ª Servirá de tipo de subasta la cantidad de 69.205'33 pesetas, a que se eleva el presupuesto de contrata.

3.ª El contrato se hace a riesgo y

ventura del contratista y sin que pueda pedir alteración del precio ni rescisión del compromiso por ninguna causa, salvo el caso de obligado cumplimiento de disposiciones legales que puedan promulgarse con posterioridad a esta subasta.

4.ª Las obras serán ejecutadas por el contratista con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que figuran en el proyecto.

5.ª El rematante queda obligado a pagar la inserción de los anuncios y en general, todos cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato

6.ª Los licitadores habrán de constituir en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de licitación en concepto de fianza provisional, que será elevada por el adjudicatario al 4 por 100 de dicho tipo como fianza definitiva.

7.ª El contratista queda obligado al cumplimiento de la ley y reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio de Vejez, Subsidios Familiares y demás disposiciones vigentes sobre Contratación de obras municipales y legislación social.

8.ª Los pagos se realizarán en las condiciones figuradas en el pliego de condiciones facultativas, con cargo a las partidas consignadas en el presupuesto vigente.

9.ª Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría municipal de diez a una de la tarde los días hábiles de acuerdo con el modelo que a continuación se inserta, reintegradas con una póliza del Estado de 4'50 pesetas y sello municipal de una peseta.

10.ª En lo no previsto en este anuncio y pliego de condiciones, serán de aplicación a la subasta anunciada, las prescripciones del reglamento de Contratación de obras y servicios de 12 de Julio de 1924.

Soria 17 de Julio de 1945.—El Alcalde, Jesús Posada. 1405

Modelo de proposición

Don, (señálese edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad), enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día ... de, sacando a subasta las obras de reparación completa de la calle de Aguirre, plaza del Carmen y travesía del Carmen, se comprometo a realizarlas con arreglo a las condiciones fijadas en el proyecto, de acuerdo con éste y con dicho anuncio, en la cantidad de (en letra pesetas).

(Fecha y firma del proponente)

233.—Derechos de inserción 92 pesetas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Se acota para toda clase de aprovechamientos la finca denominada Erillas, término municipal de Almarza, propiedad de Miguel Reyuelto y otros. 234.—Derechos de inserción 8 pesetas.

Imprenta provincial.